



**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN
COLEGIO EL BOSQUE
2026**

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de evaluación se modela, reformula y enfoca en el Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los aprendizajes y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones respecto a lo anterior.

El decreto actualiza la normativa sobre evaluación (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01); fue aprobado el 20 de febrero de 2018 y entra en vigor en marzo del 2020. La implementación por parte de los establecimientos educacionales se concreta con el ajuste del reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el decreto. El Decreto 67/2018, junto con estas Orientaciones, busca impulsar una visión de la evaluación con sentido pedagógico como intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza.

Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos. Esta normativa posee dos focos centrales. El primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes del Colegio El Bosque.

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES DEL REGLAMENTO.

- a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad formación general común o diferencial y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3°. DEBERES Y DERECHOS.

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento. Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Las disposiciones sustantivas y procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción de los establecimientos educacionales se aplicarán con preferencia a las de este decreto, si son coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y van a favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

ARTÍCULO 4° PRINCIPALES PRINCIPIOS:

1. Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
2. La retroalimentación es una parte fundamental de cada proceso evaluativo, ya que asegura que cada estudiante tenga información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar en dirección de los objetivos evaluados o incluso ir más allá de ellos, y por otra parte, entrega al docente información sobre su práctica pedagógica y cómo ésta influye en el logro de los aprendizajes de cada estudiante.
3. Los procesos y situaciones de evaluación deben lograr que los estudiantes se motiven en seguir aprendiendo.
4. Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5°. CONCEPTO DE EVALUACIÓN.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

5.1. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

Se aplicará al inicio del proceso de enseñanza para determinar conocimientos previos y planificar el nuevo proceso, insertando los OA de niveles anteriores que no fueron asimilados por los estudiantes. Los criterios técnicos y pedagógicos que se apliquen en el proceso de evaluación serán estudiados, analizados y acordados en Consejo de Profesores, tomando como referencia las matrices de progresión, bases curriculares, estándares de aprendizajes y programas de estudio vigentes. Se tomará en cuenta también como diagnóstico los resultados obtenidos en las evaluaciones o procesos llevados a cabo el año anterior tanto en pruebas internas como externas.

5.2. EVALUACIÓN FORMATIVA:

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Tendrá como finalidad verificar el nivel de logro de los objetivos, profundizándolos y/o reorientándolos con acciones remediales y de retroalimentación oportuna.

El Rol de los docentes radicará en planificar, aplicar, evaluar y reflexionar sobre las diversas estrategias de evaluación formativa, para tomar decisiones pertinentes y oportunas.

5.3. EVALUACIÓN SUMATIVA:

Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Es importante considerar que tanto la evaluación sumativa como diagnóstica, también deben ser consideradas como instancias formativas. Es decir, cada instancia de evaluación encierra la necesidad de retroalimentar el proceso de aprendizaje y la posibilidad para mejorar, aprender y tomar decisiones.

Para evitar sobrecarga en los estudiantes y sus procesos de evaluación, se ha definido realizar no más de dos evaluaciones calificadas escritas por día, las que serán comunicadas a los estudiantes por cada profesor de asignatura a través de un “calendario de evaluaciones mensuales” ubicado en cada sala de clases. Se informará a los apoderados mediante una comunicación formal, por medio de correo electrónico (plataforma LIRMI). En Los niveles de 1° a 6° básico también se podrá informar a través de la agenda escolar o cuaderno de la asignatura.

Los docentes, antes de aplicar cualquier tipo de evaluación, comunicarán a los estudiantes la fecha, forma y objetivos de aprendizaje que serán evaluados.

5.3.1. EVALUACIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA:

En el caso de Educación Parvularia, se aplicará un modelo de evaluación cualitativo, basada en una escala de apreciación de logro de los aprendizajes de los estudiantes.

NIVEL DE LOGRO	PORCENTAJE
LOGRADO	81% a 100%
POR LOGRAR	61% a 80%
NECESITA APOYO	0 % a 60%
NO OBSERVADO	0%

5.3.2. EVALUACIÓN PRIMEROS Y SEGUNDOS BÁSICOS:

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio por semestre, con una escala que se ajusta al 60% como nivel logrado.

La rectoría del Establecimiento, en conjunto con la Coordinación académica, velarán porque la forma de calificar las asignaturas sea coherente con los objetivos de aprendizajes estipulados en los programas de estudio de cada nivel de enseñanza, mediante la revisión de los instrumentos de evaluación elaborados por los docentes.

Los objetivos e indicadores de las evaluaciones se entregarán a los/las estudiantes con al menos cinco días hábiles de anticipación en formato impreso pegado en la agenda o cuaderno de comunicaciones, y se registrará en calendario de evaluaciones que está en cada sala de clases en el diario mural.

La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá del promedio de los dos semestres del año escolar.

El promedio final anual se calcula sobre el promedio anual de cada asignatura y NO de los promedios semestrales.

La siguiente adecuación para evaluar a los 1° y 2° básicos, se sostiene en disminuir los niveles de presión y preocupación de los estudiantes que comienzan su proceso de educación formal. A los estudiantes se les entregarán sus respectivas evaluaciones con asignación de letras A, B, o C. En cada letra se desarrolla un concepto como indicador de logro, para que luego la profesora registre la calificación en el libro digital y el apoderado pueda informarse de los resultados de sus hijos/as.

TABLA DE CONCEPTOS PARA EVALUACION PRIMEROS Y SEGUNDOS BÁSICOS

CONCEPTO	INDICADORES	CALIFICACIÓN
A+	El estudiante utiliza y aplica destacadamente lo aprendido en situaciones complejas. Investiga, analiza, selecciona, compara y evalúa destacándose por la complejidad de sus respuestas. Reflexiona sobre su trabajo y proceso, comunicando de manera sobresaliente sus interpretaciones y razonamientos. Además, puede crear o diseñar propuestas propias para organizar la información y los conocimientos.	7,0
A	El estudiante utiliza y aplica eficazmente lo aprendido en situaciones complejas. Investiga, analiza, selecciona, compara y evalúa de forma clara y eficaz. Reflexiona sobre su trabajo y proceso, comunicando eficazmente sus interpretaciones y razonamientos.	6,9 a 6,0
B	El estudiante puede aplicar contenidos en tareas y desafíos de mediana complejidad, analiza situaciones, realiza inferencias, interpretaciones y razonamientos. Puede realizar conclusiones al menos en una oportunidad de manera clara y eficaz.	5,9 a 5,0
C	El estudiante logra identificar y reconocer información, recordar y comprender contenidos y su estructura, por lo que puede aplicar sus conocimientos en tareas y desafíos simples, comunicándolos de manera general. Responde a los objetivos solo de manera circunstancial y ante un requerimiento explícito en las instrucciones de la tarea indicada.	4,9 a 4,0
D	El estudiante logra identificar y reconocer información, recuerda contenidos aislados y expresa de manera general sus logros. Responde a los objetivos solo de manera circunstancial y ante un requerimiento explícito en las instrucciones de la tarea indicada.	3,9 a 1,0

5.3.3. EVALUACIÓN DE 3° BÁSICO A IV MEDIO.

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio por semestre, con una escala que se ajusta al 60% como nivel logrado (nota 4,0).

La rectoría del Establecimiento, en conjunto con las Coordinaciones académicas, velarán porque la forma de calificar las asignaturas sea coherente con los objetivos de aprendizajes estipulados en los programas de estudio de cada nivel de enseñanza, mediante la revisión de los instrumentos de evaluación elaborados por los docentes.

La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá del promedio de los dos semestres del año escolar.

El promedio final anual se calcula sobre el promedio anual de cada asignatura y NO de los promedios semestrales.

Los objetivos e indicadores de las evaluaciones se entregarán a los/las estudiantes con al menos **cinco días hábiles de anticipación**.

- **3° a 6° básico:** En formato impreso pegado en la agenda o cuaderno de comunicaciones, y se registrará en calendario de evaluaciones que está en cada sala de clases en el diario mural. Se informará a los apoderados mediante una comunicación formal por medio de correo electrónico (plataforma LIRMI)
- **7° básico a IV medio:** Se compartirán los contenidos en la clase y se registrará en calendario de evaluaciones que está en cada sala de clases en el diario mural. Se informará a los apoderados y estudiantes mediante una comunicación formal por medio de correo electrónico (plataforma LIRMI)

5.4. EVALUACIÓN ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA:

- a.** La asignatura de Educación Física es obligatoria y forma parte del proceso de formación integral de los estudiantes, conforme a las Bases Curriculares vigentes del Ministerio de Educación y a la Ley del Deporte. No se contempla la posibilidad de eximirse de esta asignatura (Decreto 67).
- b.** El estudiante y su apoderado son responsables de asegurar la asistencia, participación y cumplimiento de las actividades propias de la asignatura, así como de informar oportunamente cualquier impedimento que limite la realización de actividad física.
- c.** Toda inasistencia o no participación deberá ser justificada mediante comunicación escrita del apoderado o correo electrónico. En caso de reiteración o reposo prolongado, se deberá presentar certificado médico válido que indique diagnóstico, período de reposo, restricciones físicas y datos del profesional tratante, el cual deberá ser enviado al docente de la asignatura y a la coordinación académica.
- d.** La presentación de certificado o licencia médica no exime al estudiante del cumplimiento de actividades pedagógicas alternativas, trabajos y/o evaluaciones que determine el docente, las cuales deberán permitir el logro de los objetivos de aprendizaje, conforme al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del establecimiento.
- e.** Las adecuaciones curriculares, de acceso o de contenido, se realizarán únicamente con respaldo médico y serán definidas por la coordinación académica, en conjunto con el docente de la asignatura y los profesionales de apoyo, cuando corresponda, de acuerdo con la normativa vigente del MINEDUC.
- f.** Para la aprobación de la asignatura, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de 85% de asistencia a las clases efectivamente realizadas. Las evaluaciones serán de carácter individual, independiente de la modalidad de trabajo utilizada.
- g.** El apoderado deberá velar por el cumplimiento del uso del uniforme deportivo institucional, el porte de los implementos de aseo personal y las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la clase.

- h.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será abordado mediante medidas formativas, pedagógicas y/o disciplinarias, de acuerdo con el Reglamento Interno del establecimiento, considerando la gradualidad y proporcionalidad de la falta.

ARTÍCULO 6º: EVALUACIÓN DIVERSIFICADA PARA ESTUDIANTES CON NEE.

Estrategias evaluativas diversificadas:

En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en el aula hay diversidad de estudiantes, la evaluación es esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando las experiencias de aprendizaje y las formas de evaluar los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos (artículo 4, decreto 67).

En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.

6.1. Elaboración de Plan de Apoyo:

Para los alumnos/as que presenten alguna Necesidad Educativa Especial (NEE), de carácter permanente o temporal certificada por el especialista correspondiente, se elaborará un plan de apoyo (PACI) para su proceso de evaluación considerando:

1. Las sugerencias del especialista tratante, las cuales se considerarán con el objetivo de apoyar al alumno(a) con los recursos humanos y técnicos con que cuenta el colegio, considerando los aprendizajes esenciales que los alumnos deben adquirir planteados por el MINEDUC.
2. Será requisito indispensable que el o los especialistas(s) externo(s) tratante(s), mantengan contacto con el equipo de apoyo del colegio, a lo menos tres veces al año.

3. Las estrategias de apoyo que se implementen serán decisión del equipo académico y de apoyo conformado por: Coordinadores, profesores, orientador/a, psicólogo/a y psicopedagoga.
4. Se tendrán en cuenta las sugerencias para las adecuaciones curriculares en los OA como la graduación en el nivel de complejidad de los OA en una o más asignaturas cuando se dificulte el abordaje, priorización de los OA y contenidos, temporalización que consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes. La eliminación de los aprendizajes solo se debe considerar cuando las otras formas de adecuación curricular no resultan efectivas.
5. Las formas de respuesta: Debe permitir que los estudiantes realicen sus actividades a través de diferentes alternativas. Ej. Manipulación de materiales, evaluación oral, etc.
6. El entorno. La organización del aula, adecuación de espacios, ubicación y condiciones.
7. Organización del tiempo y el horario. Modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones. Ej. tiempo utilizado en un tarea, actividad o evaluación o permitir el cambio de hora.

6.2. Criterios generales:

Será responsabilidad de los apoderados la tramitación de la situación especial en entrevista formal con el profesor/a jefe quién cursará la información al Coordinador y Orientadora, quienes revisarán el caso según los antecedentes documentados por el especialista correspondiente. Estas consideraciones referidas al diagnóstico de cada estudiante pueden ser temporales o permanentes y para mantenerse, se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones.

- a. Compromiso y responsabilidad del alumno/a y su familia o tutor con su proceso educativo. De no hacerlo se citará al apoderado para informarle y comprometerlo a un cambio de actitud.
- b. La presentación de un informe al colegio de los avances del(a) alumno/a en su tratamiento, vía informe del especialista tratante semestralmente.
- c. Quedará sujeta a la colaboración del alumno/a con el clima escolar óptimo para el desarrollo de la clase y de la continuidad de los tratamientos prescritos.

- d. El /la apoderado/a deberá comprometerse con las indicaciones y los tratamientos establecidos por los especialistas a cargo (psiquiatra, psicólogo, psicopedagogo, neurólogo, etc.) para generar en conjunto con el colegio avances, tanto en lo conductual como en lo académico del estudiante.
- e. Los alumnos/as que asisten a taller de psicopedagogía impartido por el establecimiento, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: asistencia de apoderados a talleres y entrevistas, asistencia regular de alumnos al taller, evaluaciones de especialistas externos si fuese necesario. De no cumplir con lo antes señalado se evaluará la continuidad del alumno/a en dicho taller.

6.3. El apoyo a la necesidad educative especial significará:

- a. Los instrumentos evaluativos tendrán la misma metodología que el resto del grupo curso, se considerará más tiempo, instrucciones individuales y ajustes al instrumento evaluativo.
- b. Apoyar al estudiante dándole mayor tiempo para realizar su trabajo.
- c. Prestar apoyo mediante la retroalimentación constante.
- d. Acompañarlo afectivamente, reconociendo sus logros y motivándolo a seguir esforzándose.
- e. No se repetirán evaluaciones ya realizadas.
- f. Considerar evaluaciones orales, como un instrumento alternativo.

IMPORTANTE:

La diversificación no exime al alumno/a del cumplimiento cabal de las exigencias académicas ni conductuales durante el desarrollo de las clases.

El / la apoderado/a deberá presentar al inicio de cada año escolar (marzo), la actualización de los informes de especialista.

Los alumnos **no podrán ser eximidos** de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7° COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS.

En el transcurso del año escolar, los docentes planificarán sus entrevistas con Padres y Apoderados, para comunicar el proceso, progresión y logros de aprendizaje de todos sus estudiantes.

Se considerará también, en algunos Consejos de Profesores, espacio para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes con participación de Coordinación académica, Psicopedagoga y Psicólogo/a.

7.1. Informes, procedimientos y registros de la Evaluación:

La información sobre el avance educacional de los alumnos quedará registrada y será informada a los padres y apoderados a través de la plataforma del colegio (LIRMI) o documento físico según sea el caso:

- Pre kínder y Kínder. Informe al hogar semestral
- Primero Básico a Cuarto Medio. Informe semestral y final de calificaciones.
- Primero Básico a Cuarto Medio. Informe Final de Desarrollo Personal.
- Informe de seguimiento y plan de acompañamiento a los estudiantes que al término del primer semestre no cumplan con los requisitos de promoción.

TÍTULO III. PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8°. CERTIFICACIÓN.

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9°. ESCALA DE CALIFICACIÓN.

La calificación se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, considerando en ella un 60% del logro de los objetivos propuestos para la evaluación

ARTÍCULO 10° NÚMERO DE CALIFICACIONES Y PONDERACIONES.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación a inicios de cada semestre lectivo, además de ser coherente con el diseño evaluativo de la unidad de cada asignatura. Todo lo anterior, será acordado, basándose en argumentos pedagógicos.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán entre los docentes, el jefe de departamento y Coordinador de ciclo respectivo.

Las evaluaciones sumativas parciales de cada asignatura o módulo deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

El registro de las evaluaciones se realizará en el libro de clases digital de cada curso. El plazo para registrar las calificaciones en el libro de clases digital, por parte del docente, será **máximo diez días hábiles una vez realizada la evaluación.**

ARTÍCULO 11°. RELIGIÓN - CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. En el caso de la asignatura de Religión, podrían realizarse proyectos o trabajos interdisciplinarios con otras asignaturas que podrían ser calificados.

ARTÍCULO 12°. INASISTENCIA A EVALUACIONES

De conformidad con lo establecido en el **Decreto Supremo N°67/2018 del Ministerio de Educación**, que regula la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, todo estudiante tiene el derecho y el deber de participar en los procesos evaluativos definidos por el establecimiento, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento de Evaluación.

12.1. Justificación de la inasistencia al día de la evaluación:

La inasistencia a evaluaciones escritas y/u orales, disertaciones o presentaciones de trabajos fijados con antelación deberá ser **debidamente justificada por el/la apoderado/a**, quien asumirá la responsabilidad de:

- a. Presentarse personalmente en Inspectoría del ciclo correspondiente o
- b. Enviar **correo electrónico dirigido a Coordinación Académica, con copia a profesor/a jefe y profesor/a de asignatura e inspectora de ciclo**, adjuntando el certificado médico u otro antecedente válido, dentro de un plazo máximo de **48 horas posteriores** a la fecha de aplicación del instrumento evaluativo.

Asimismo, será responsabilidad del estudiante y su apoderado **informar oportunamente su situación** y cumplir con los procedimientos establecidos para la regularización de la evaluación pendiente.

12.2. Organización y calendarización de evaluaciones pendientes:

El/la estudiante cuya inasistencia haya sido debidamente justificada tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente en una nueva instancia, la cual será **previamente organizada e informada por el establecimiento**, conforme a criterios pedagógicos, de equidad, objetividad y evaluación formativa, de acuerdo con los artículos 4°, 5°, 6° y 8° del Decreto N°67/2018.

El/la estudiante cuya inasistencia a la evaluación **NO haya sido debidamente justificada** tendrá derecho a rendir la evaluación pendiente, no obstante la nota máxima a la que podrá optar será de un **5,5**.

Si se ausenta a rendir esta evaluación **en instancia pendiente**, solo podrá optar a una nueva y única oportunidad con nota máxima 4,5.

De no presentarse nuevamente, el apoderado será informado por la coordinación de ciclo respectiva y el estudiante podrá rendir como última oportunidad con nota máxima 4.0.

12.3. Modalidad de aplicación de las evaluaciones pendientes:

Las evaluaciones pendientes se aplicarán según el nivel educativo, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a. Primer y Segundo Año de Educación Básica:

La evaluación pendiente será aplicada en la fecha y modalidad que determine el/la profesor/a de la asignatura, considerando el ritmo de aprendizaje del estudiante y criterios pedagógicos propios del nivel.

El/la apoderado/a será informado oportunamente del nuevo calendario de evaluación. Sin embargo, se debe considerar que el tiempo estimado para la aplicación de la evaluación será a más tardar la siguiente clase que corresponda a la asignatura pendiente.

b. Desde Tercer año de Educación Básica a Cuarto Año de Educación Media:

Las evaluaciones pendientes se aplicarán en un horario definido por el establecimiento **dentro o fuera de la jornada escolar regular en un plazo máximo de 48 horas posterior a la fecha de la evaluación original.**

En el caso de estudiantes que se ausenten por reposo médico más amplio, se les aplicará la evaluación pendiente en un plazo máximo de 48 horas después de que se haya reincorporado.

Durante esta instancia, los estudiantes serán acompañados por personal designado por el establecimiento, con el objetivo de resguardar el correcto desarrollo del proceso evaluativo.

12.4. Instrumentos para evaluaciones pendientes:

Con el fin de resguardar la **retroalimentación oportuna al grupo curso** y asegurar la validez del proceso evaluativo, el establecimiento podrá aplicar un **instrumento evaluativo distinto** al originalmente aplicado, el cual deberá evaluar los **mismos objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación**, sin que ello constituya una medida sancionatoria, en conformidad con el Decreto N°67/2018.

12.5. Inasistencia a evaluaciones pendientes:

El/la estudiante desde **Tercer Año de Educación Básica a Cuarto Año de Educación Media** que no se presente a rendir una evaluación pendiente **deberá ser justificado** por su apoderado/a **presentándose personalmente en Inspectoría del ciclo correspondiente.**

La no presentación de dicha justificación dará lugar a la aplicación del **Reglamento Interno de Convivencia Escolar**, constituyéndose como **falta grave**, sin perjuicio del derecho del estudiante a ser evaluado por una única vez con nota máxima 5,5. Si aún así, el estudiante no rinde esta evaluación, el apoderado será informado por la coordinación de ciclo respectiva y el estudiante podrá rendir como última oportunidad con nota máxima 4.0.

12.6. Situaciones especiales de inasistencia:

Los estudiantes que no asistan regularmente a clases **no podrán rendir evaluaciones pendientes** hasta su reincorporación efectiva al establecimiento.

Los/las estudiantes con **licencia médica** no podrán asistir al colegio ni rendir evaluaciones mientras dure el reposo indicado.

Toda inasistencia prolongada deberá ser informada por el/la apoderado/a al profesor/a jefe, profesores/as de asignatura, Inspectoría de ciclo y Coordinación Académica, adjuntando los antecedentes correspondientes.

En caso de inasistencias por **viajes, actividades deportivas u otras causas**, el/la apoderado/a deberá solicitar autorización **con antelación a Rectoría**, por medio de una carta formal, copiando a Coordinación Académica y profesor/a jefe. De existir dicho aviso, las evaluaciones pendientes serán recalendarizadas por Coordinación Académica en conjunto con el/la profesor/a jefe y de asignatura, fuera del horario de clases, siguiendo el protocolo de evaluaciones pendientes.

Será responsabilidad del/la apoderado/a y del estudiante **mantenerse académicamente al día.**

12.7. Atrasos a Evaluaciones:

- a.** El cumplimiento oportuno de los horarios de evaluación constituye una **responsabilidad compartida entre el estudiante, su apoderado y su familia**, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la puntual asistencia a las instancias evaluativas fijadas con antelación.

- b. Los/las estudiantes que lleguen atrasados/as a una evaluación **sin la debida justificación por parte del apoderado/a** deberán ingresar inmediatamente a la sala de clases y rendir la evaluación correspondiente **en el tiempo restante asignado al grupo curso**, sin que ello implique una modificación del instrumento ni del tiempo originalmente establecido.
- c. En caso de que el/la estudiante presente **justificación formal del apoderado/a**, la evaluación deberá ser **reagendada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Evaluación**. En dicha situación, el/la estudiante **no podrá permanecer en la sala de clases durante la aplicación de la evaluación al grupo curso**, con el objeto de **resguardar la objetividad, confidencialidad y validez del instrumento evaluativo**, evitando cualquier situación que pudiera afectar el correcto desarrollo del proceso.
- d.

12.8. Evaluaciones pendientes en asignaturas artísticas y deportivas:

- a. En el caso de Educación Física, se dejará la última clase del semestre para evaluaciones prácticas pendientes. En los casos de dificultades graves de **salud que se acrediten con certificado médico**, se modificará la evaluación práctica con un trabajo escrito con su respectiva rúbrica y los plazos de entrega.
- b. En el caso de Educación Artística, Música y Tecnología, el propio docente determinará la nueva fecha de entrega del trabajo a realizar en las mismas condiciones según Art 9.1.4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13° REMEDIALES

Si más del 75% del curso obtiene nota suficiente, ésta se registrará en el libro de clases. De no ser así, se realizarán las siguientes remediales acordadas previamente entre el jefe de departamento respectiva y coordinación de ciclo

1. **Reemplazo del ítem más descendido** por una nueva evaluación que mida los mismos contenidos y/o habilidades. Este puntaje será reemplazado en la evaluación original.
2. **Realizar una nueva evaluación** donde se obtendrá un promedio ponderado entre la primera evaluación y la segunda corrección de los instrumentos, en una relación de 80% y 20% respectivamente.

ARTÍCULO 14° OTRAS SITUACIONES:

14.1. No entrega de trabajos en más de dos oportunidades:

Si un estudiante no asiste a una presentación oral o no presenta un trabajo después de dos oportunidades, podrá render o presentar solo con nota máxima 4,5.

De persistir esta conducta, el estudiante será entrevistado por Coordinadora de ciclo para acordar una última fecha o asumir nota mínima.

14.2. Negación a realizar evaluaciones de cualquier tipo:

Si un estudiante no rinde una evaluación y se niega a realizarla o presentarla, el profesor debe solicitar al estudiante que deje por escrito, en el instrumento de evaluación (prueba o rúbrica), su negación y la razón de esta decisión, además de su nombre y firma. Con esta evidencia, el/la docente de la asignatura citará al apoderado para comunicar la situación y tomar acuerdos que permitan la realización de la evaluación o presentación de trabajos. Además, el docente deja registro en la hoja de vida.

14.3. Plagio o copia en una evaluación de trabajos o pruebas escritas:

A los estudiantes se les dará otra oportunidad, aspirando a una calificación 4,0 como máximo; situación que será comunicada por escrito al apoderado/a mediante la agenda escolar o por correo electrónico y registrándose en la hoja de vida del estudiante, como falta grave.

Todas estas situaciones deben ser informadas a Coordinación académica y Encargada de convivencia para resolverlas en conjunto.

TÍTULO IV PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15°: PROMOCIÓN POR OBJETIVOS Y ASISTENCIA.

En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

15.1. Respeto del logro de los objetivos:

Serán promovidos los estudiantes que:

- a.** Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b.** Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c.** Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

15.2. En relación con la asistencia a clases.

Aquellos estudiantes que tengan menos de un 85% y estén debidamente justificados, rectoría evaluará su situación al término del año, teniendo en cuenta estas justificaciones.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El rector del establecimiento, en conjunto con Coordinación Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 16°: REPITENCIA.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del rector y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del

estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe de seguimiento y plan de acompañamiento del estudiante se entregará al apoderado cuando al término del primer semestre no cumpla con los requisitos de promoción.

El informe, considerado por cada estudiante, deberá presentar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante, los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

El Equipo Directivo aplicará criterios pedagógicos para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, como los ingresos tardíos a clases; ausencia a clases por periodos prolongados (enfermedad, embarazo y participación en eventos deportivos u otros de índole pedagógico de nivel nacional o internacional); suspensión de clases por tiempos prolongados y finalización anticipada del año escolar.

16.1. ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES REPITENTES.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 17°: CERTIFICADO FINAL.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 18°: RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Sin embargo, su permanencia en el establecimiento dependerá de la existencia de vacantes para el curso al cual deba ingresar al año siguiente.

ARTÍCULO 19°: LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA.

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20°: ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el Equipo Directivo y Técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 21°: COMUNICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 22°: PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI NORMAS FINALES

ARTÍCULO 23º: ACTAS.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 24: DISPOSICIÓN FINAL.

El/la Rector(a), previa consulta a las Coordinaciones Académicas y teniendo en consideración los antecedentes que se requieran, resolverá las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de estudiantes. Entre otros: Inasistencias prolongadas, embarazos (Se aplica normativa vigente establecida por el Ministerio de Educación) y finalización anticipada del año escolar.

24.1. ANEXO 1: CIERRE ANTICIPADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°67, el Colegio El Bosque de la Provincia Cordillera establece el siguiente procedimiento para las solicitudes de cierre anticipado del año escolar, el cual constituye una **medida excepcional** y no una alternativa regular al cumplimiento del calendario académico.

El cierre anticipado del año escolar implica un compromiso compartido entre el estudiante, su familia y el Colegio, por lo que su solicitud y eventual aprobación se enmarcan en el principio de **corresponsabilidad educativa**, considerando el historial académico, la asistencia, el desempeño y la trayectoria formativa del estudiante.

En el caso de que un apoderado solicite el cierre anticipado del año escolar de su hijo/hija, deberá presentar al Rector del colegio, con copia al Coordinador de Ciclo correspondiente una carta formal donde se indique el motivo de la solicitud y

se adjunte la documentación pertinente: certificados e informes médicos, tratamientos, campeonatos, traslados familiares, etc.

La carta formal, mencionada en el párrafo anterior, deberá ser presentada con la debida antelación, y enviada con copia al profesor jefe del/la estudiante, con el objeto de resguardar la adecuada comunicación entre los actores involucrados y permitir el seguimiento oportuno del proceso académico.

Una vez recepcionada la solicitud completa, el caso será analizado de manera conjunta por la Coordinación de Ciclo y el Rector del Colegio, quienes evaluarán la coherencia entre la documentación presentada, la situación académica y formativa del estudiante, y la realidad vivida durante el año escolar.

Para acceder al cierre anticipado del año escolar, el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber cursado y aprobado, a lo menos, un semestre del año lectivo correspondiente; no mantener evaluaciones pendientes; contar con un promedio general suficiente para la promoción; y presentar un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% del semestre aprobado, conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

La resolución final frente a la solicitud de cierre anticipado de año será comunicada formalmente a los apoderados por parte de la Coordinación de Ciclo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, una vez recibida la totalidad de los antecedentes requeridos.

Será responsabilidad del estudiante y su apoderado **asegurar el cumplimiento previo de todas las obligaciones académicas y evaluativas**, comprendiendo que el cierre anticipado no exime del logro de los objetivos de aprendizaje mínimos establecidos para el nivel.

24.2. ANEXO 2: ESTUDIANTES DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y EXPERIENCIAS FORMATIVAS.

El presente artículo tiene por objetivo regular los procesos académicos y evaluativos de los estudiantes que, durante el año escolar, participen en actividades deportivas de alto rendimiento u otras experiencias formativas, sean o no promovidas por el Colegio, y que impliquen ausencias parciales o prolongadas a las clases regulares.

Esta normativa se sustenta en el principio de corresponsabilidad educativa, estableciendo deberes claros y acotados para docentes, estudiantes y apoderados, con el fin de resguardar la continuidad de los aprendizajes, una evaluación justa y una adecuada reincorporación al proceso escolar.

El cumplimiento de esta normativa requiere del compromiso conjunto del estudiante, su familia y el Colegio, entendiendo que la reincorporación académica exitosa es un proceso compartido, basado en la comunicación, la responsabilidad y el acompañamiento permanente.

En este marco, los estudiantes deberán contar con orientación y acceso a los contenidos y aprendizajes prioritarios abordados durante su ausencia, mientras que docentes y apoderados cumplirán un rol de acompañamiento pedagógico y formativo, según las responsabilidades que se detallan a continuación.

Será responsabilidad de los profesores:

- La entrega de contenidos tratados durante la ausencia del estudiante, guías de aprendizaje o bibliografía para su conocimiento.
- Facilitar al estudiante, a través de los canales institucionales definidos por el Colegio (correo electrónico y/o plataforma educativa), el acceso a los contenidos, guías de aprendizaje y/o bibliografías correspondientes al período de ausencia, en un plazo máximo de dos semanas desde su reincorporación.
- Informar y orientar al estudiante sobre contenidos prioritarios para futuros aprendizajes.
- Acordar con el estudiante, dentro del mismo plazo de dos semanas desde su reintegro, estrategias de evaluación acotadas y pertinentes para los contenidos priorizados, definiendo formatos y fechas de aplicación.
- En caso que el/los estudiante(s) tengan una evaluación inmediatamente en la semana que se integra(n), se dará un plazo de dos semanas para que pueda obtener el material de estudio e insertarse normalmente a las clases. Posteriormente, podrá hacer los acuerdos antes mencionados.
- Otorgar un plazo de adaptación de hasta dos semanas en caso de que el estudiante deba rendir evaluaciones inmediatamente después de su reincorporación, con el fin de permitir el acceso al material y la reinscripción regular a las clases

El espíritu de esta normativa es resguardar una evaluación justa y formativa, evitando la sobrecarga académica y favoreciendo una reincorporación progresiva y responsable de los estudiantes que participan en intercambios, actividades deportivas u otras experiencias formativas.

Será responsabilidad de los apoderados:

- Mantenerse informados del proceso académico del estudiante durante y después del período de actividad deportiva o experiencia formativa, a través de los canales oficiales del Colegio.
- Acompañar y supervisar el cumplimiento de los compromisos académicos y evaluativos acordados entre el estudiante y los docentes, asegurando que el estudiante disponga del tiempo y condiciones necesarias para su adecuada reintegración.
- Respaldar y promover una actitud responsable y proactiva del estudiante frente a su proceso de aprendizaje, fomentando la comunicación oportuna con los docentes ante cualquier dificultad.
- Justificar formalmente las ausencias y entregar oportunamente la documentación requerida por el Colegio para la aplicación de esta normativa.

Será responsabilidad de los estudiantes:

- Ingresar al correo electrónico o cualquier otra plataforma acordada con el docente para acceder a los recursos pedagógicos disponibles y lograr los objetivos de aprendizaje prioritarios.
- Tomar la iniciativa para contactar al profesor de asignatura y establecer en conjunto las estrategias de evaluación para los contenidos y objetivos prioritarios.
- Cumplir con los compromisos establecidos.
- Asumir una actitud activa, responsable y autónoma frente a su proceso de reincorporación académica, comprendiendo que el cumplimiento de los acuerdos establecidos es condición para el correcto cierre del proceso evaluativo.
- Comenzar a rendir las evaluaciones calendarizadas de manera normal en el semestre una vez reintegrado y que haya participado en clases para tener contexto.

El cumplimiento de esta normativa requiere del compromiso conjunto del estudiante, su familia y el Colegio, entendiendo que la reincorporación académica exitosa es un proceso compartido, basado en la comunicación, la responsabilidad y el acompañamiento permanente.

BIBLIOGRAFÍA

Unidad de currículum y evaluación (2018). Orientaciones para la elaboración del reglamento de evaluación. Recuperado de https://www.curriculumnacional.cl/614/articles-133996_archivo_01.pdf

Unidad de currículum y evaluación (2018). Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar. Recuperado de <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/14279/orientaciones%20decreto%2067.pdf?sequence=1&isAllowed=y>